RUS®

Frente de Póliza de Accidentes Personales

Póliza 00:12:430261 **Endoso** 0

Vigencia: 25/09/2024 - 25/09/2025

ésgos Cubiertos:

Grup 1

UERTE E INCAPACIDAD LABORAL **$ 5.000.000,00**

uerte o Invalidez Permanente causados por accidente al Asegurado en el ejercicio de su profesión,
ctividad o empleo, dentro del horario, en ocasión y en el ámbito habitual de cumplir las tareas declaradas
n la solicitud de celebración del contrato, incluido el accidente denominado "in itínere".
ctividad: Transportes: CHOFER
n caso de Muerte por accidente, por persona asegurada, la suma de $ 5.000.000,00
n caso de Invalidez Permanente por accidente, por persona asegurada, hasta la suma de $ 5.000.000,00
la proporción de la suma indicada mas arriba, según el grado de la lesión, de acuerdo a lo establecido en
s cláusulas 6 y 7 de las Condiciones Generales.

dad maxima de permanencia: 70 años

MF LABORAL (SIN FRANQUICIA) **$ 1.000.000,00**

istencia Médica y Farmacéutica. Por persona Asegurada $ 1.000.000,00

rvicio de Atención al Asegurado de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada

compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá los reclamos que presenten los tomadores de seguros,
egurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
ESPONSABLE: Diego Frontoni
ELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 1
UPLENTE: Luisina Manzur
ELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 2
ORREO ELECTRÓNICO: saarus@riouruguay.com.ar
DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LA SSN: 0360
ERTENCIA AL ASEGURADO
estaca la siguiente exclusión de cobertura:
esiones meniscales de rodilla y lesiones ligamentarias (ligamento cruzado anterior, ligamento cruzado posterior, ligamento colateral medial o lateral
o y ligamento colateral lateral o lateral externo).

diciones Generales:

SULA ADICIONAL 1: - CLAUSULA 2: - CLAUSULA ADICIONAL 2: - CLAUSULA 3: - CLAUSULA ADICIONAL 3: - CLAUSULA 4: - CLAUSULA
ONAL 4: - CLAUSULA 5: - CLAUSULA 6: - CLAUSULA 7: - CLAUSULA 8: - CLAUSULA 9: - CLAUSULA 10: - CLAUSULA 11: - CLAUSULA 12: -
SULA 13: - CLAUSULA 14: - CLAUSULA 15: - CLAUSULA 16: - CLAUSULA 17: - CLAUSULA 18: - CLAUSULA 19: - CLAUSULA 20: - CLAUSULA
CLAUSULA 22: - CLAUSULA 23: - CLAUSULA 24: - CLAUSULA 25: - CLAUSULA 26: - CLAUSULA 27: - 239900 (F-883) - CG_CL1 - Subrogacion AP
ECIFICAS LABORALES - ANEXO I .-

sulas Internas:

nina de asegurados:

po 1

gurado 24469074 - YUZZIO SERGIO LUIS

eneficiario 30663137375 - R P B SOCIEDAD ANONIMA
30526047792 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
30501111127 - HOLCIM (ARGENTINA) S.A.
27340948 - PERALTA DANIELA SOLEDAD

RIO URUGUAY SEGUROS Godoy Ltda.
Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento
de la Actividad Aseguradora.

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Subrogación de Derechos

Póliza: 00:12:430261 **Endoso:** 0

Vigencia: 25/09/2024 - 25/09/2025 **Página:** 2

CLAUSULA DE NO REPETICION

Los derechos emergentes de la presente póliza se transfieren a la/s Empresa/s:

30629895619 - CERAMICA FANELLI S.A.
30500530851 - LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30502202169 - CERAMICA QUILMES S A C I F
30556095597 - PAREX KLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA
30687310434 - INC S.A.
30663137375 - R P B SOCIEDAD ANONIMA
30693170881 - ACERBRAG S.A.
30501770864 - PALMAR S.A.
30677239332 - LATER CER S.A.
30500526935 - RIGOLLEAU S.A
30587642405 - SAINT GOBAIN WEBER ARGENTINA S.A.
30500529071 - SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.

en la que el tomador se encuentra trabajando bajo contrato de servicios o de obra, hasta la concurrencia de cualquier suma que ésta se viera obligada a pagar al mismo por responsabilidad civil derivada de esa relación contractual (hasta el límite de la suma asegurada), quedando el saldo de la indemnización -si lo hubiere- a favor del asegurado o sus derecho-habientes.
No obstante no ser de aplicación la subrogación del asegurador en los derechos del asegurado contra el tercero responsable del evento dañoso, por expresa prohibición del artículo 80 de la ley 17.418, por tratarse de un seguro de personas (Capítulo III de la ley 17.418), queda expresamente entendido y convenido que Río Uruguay Seguros no podrá iniciar la acción de repetición o de regreso de las sumas o prestaciones abonadas en caso de siniestro, contra la/s Empresa/s

30629895619 - CERAMICA FANELLI S.A.
30500530851 - LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30502202169 - CERAMICA QUILMES S A C I F
30556095597 - PAREX KLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA
30687310434 - INC S.A.
30663137375 - R P B SOCIEDAD ANONIMA
30693170881 - ACERBRAG S.A.
30501770864 - PALMAR S.A.
30677239332 - LATER CER S.A.
30500526935 - RIGOLLEAU S.A
30587642405 - SAINT GOBAIN WEBER ARGENTINA S.A.
30500529071 - SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.

y sus directivos, empleados y/u obreros. Por la misma razón, al no tratarse de una aseguradora de Riesgos del Trabajo, ni de un Seguro de riesgos del Trabajo, no podrá iniciar la acción de repetición de las prestaciones dadas al asegurado, prevista en el art. 39.5 de la ley 24.557.
El incumplimiento estricto de las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o la infracción de cualquier manera de la ley 19.587, su Decreto Reglamentario n° 351/79, y las normativas que sobre el particular han dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las provincias, configurará un supuesto de agravación del riesgo que deberá ser comunicado a Río Uruguay Seguros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la ley 17.418. En caso de incumplimiento con esta carga contractual, esta cláusula de no repetición cesará y quedará rescindida, como si no hubiera sido incluida, quedando liberada la aseguradora para la promoción de la acción de regreso.
El presente certificado se extiende a pedido del asegurado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 25/09/2024 por el término de vigencia de la presente póliza, para ser presentado ante quien corresponda, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del mismo.



RUS

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Codigo de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 01201259737

Póliza 00:12:430261 **Endoso** 0
Motivo del Endoso: Emision de Poliza
Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Renueva: **********
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 25/09/2024

Productor ULLE ALEJANDRO
Matrícula 49745

Vigencia:
Desde 25/09/2024
Hasta 25/09/2025

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado: YUZZIO SERGIO LUIS
Domicilio Real: DIAMANTE 2071
Localidad: (3200) CONCORDIA / Entre Rios
DNI / CUIL: 20-24469074-3 00:12:430261
Asociado N°: 7164640 **Productor** 8815 **Cobrador:** 67

0301259737000000005

Bolsa de Envío
6-CONCORDIA - 3200

Liquidación del Premio

Prima:	34.080,27	**Percepción:**	0,00	**********	**********
Rec.Financ.:	4.846,21	**I.V.A.:**	8.174,56	**********	**********
T.E.A.:	33,80%	**Impuestos:**	466,96	**********	**********
Ctas.Soc.:	13.632	**********	**********	**Premio:**	$ 61.200

Plan de Pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	25/09/2024	5.100,00	7	25/03/2025	5.100,00
2	25/10/2024	5.100,00	8	25/04/2025	5.100,00
3	25/11/2024	5.100,00	9	26/05/2025	5.100,00
4	26/12/2024	5.100,00	10	25/06/2025	5.100,00
5	27/01/2025	5.100,00	11	25/07/2025	5.100,00
6	25/02/2025	5.100,00	12	25/08/2025	5.100,00

Observaciones:

RIO URUGUAY SEGUROS

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet en la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

RUS

Póliza	Endoso
00:12:430261	0

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.

Asegurado o Tomador
YUZZIO SERGIO LUIS

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR ULLE ALEJANDRO. MATRICULA SSN

RUS

Frente de Póliza de Accidentes Personales

Póliza 00:12:430261 **Endoso** 0

Vigencia: 25/09/2024 - 25/09/2025

Riesgos Cubiertos:

Grup 1

MUERTE E INCAPACIDAD LABORAL $ 5.000.000,00

Muerte o Invalidez Permanente causados por accidente al Asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad o empleo, dentro del horario, en ocasión y en el ámbito habitual de cumplir las tareas declaradas en la solicitud de celebración del contrato, incluido el accidente denominado "in itinere".
Actividad: Transportes: CHOFER
En caso de Muerte por accidente, por persona asegurada, la suma de $ 5.000.000,00
En caso de Invalidez Permanente por accidente, por persona asegurada, hasta la suma de $ 5.000.000,00 o la proporción de la suma indicada mas arriba, según el grado de la lesión, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 7 de las Condiciones Generales.

Edad máxima de permanencia: 70 años

AMF LABORAL (SIN FRANQUICIA) $ 1.000.000,00

Asistencia Médica y Farmacéutica. Por persona Asegurada $ 1.000.000,00

Servicio de Atención al Asegurado de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá los reclamos que presenten los tomadores de seguros asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
• RESPONSABLE: Diego Frontoni
• TELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 1
• SUPLENTE: Luisina Manzur
• TELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 2
• CORREO ELECTRÓNICO: saarus@riouruguay.com.ar
• N° DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LA SSN: 0360
ADVERTENCIA AL ASEGURADO
Se destaca la siguiente exclusión de cobertura:
k. Lesiones meniscales de rodilla y lesiones ligamentarias (ligamento cruzado anterior, ligamento cruzado posterior, ligamento colateral medial o lateral interno y ligamento colateral lateral o lateral externo).

Condiciones Generales:

CLAUSULA ADICIONAL 1: - CLAUSULA 2: - CLAUSULA ADICIONAL 2: - CLAUSULA 3: - CLAUSULA ADICIONAL 3: - CLAUSULA 4: - CLAUSULA ADICIONAL 4: - CLAUSULA 5: - CLAUSULA 6: - CLAUSULA 7: - CLAUSULA 8: - CLAUSULA 9: - CLAUSULA 10: - CLAUSULA 11: - CLAUSULA 12: - CLAUSULA 13: - CLAUSULA 14: - CLAUSULA 15: - CLAUSULA 16: - CLAUSULA 17: - CLAUSULA 18: - CLAUSULA 19: - CLAUSULA 20: - CLAUSULA 21: - CLAUSULA 22: - CLAUSULA 23: - CLAUSULA 24: - CLAUSULA 25: - CLAUSULA 26: - CLAUSULA 27: - 239900 (F-883) - CG_CL1 - Subrogacion - ESPECIFICAS LABORALES - ANEXO I .-

Cláusulas Internas:

.-

Nómina de asegurados:

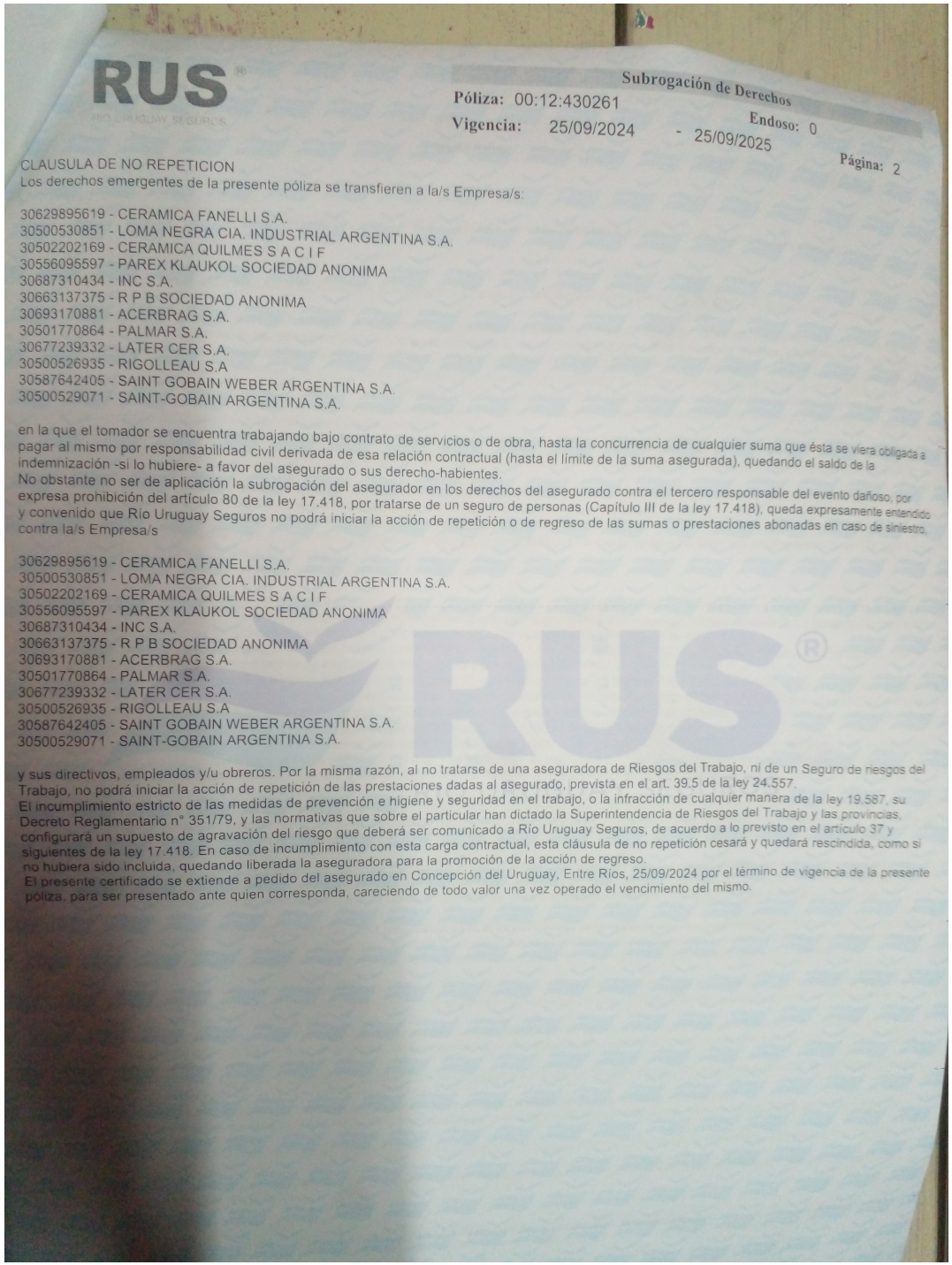
Grupo 1

Asegurado 24469074 - YUZZIO SERGIO LUIS

Beneficiario
30663137375 - R P B SOCIEDAD ANONIMA
30526047792 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
30501111127 - HOLCIM (ARGENTINA) S.A.
27340948 - PERALTA DANIELA SOLEDAD

RIO URUGUAY SEGUROS LTDA.
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.



RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Subrogación de Derechos

Póliza: 00:12:430261 **Endoso:** 0

Vigencia: 25/09/2024 - 25/09/2025

CLAUSULA DE NO REPETICION

Los derechos emergentes de la presente póliza se transfieren a la/s Empresa/s:

30629895619 - CERAMICA FANELLI S.A.
30500530851 - LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30502202169 - CERAMICA QUILMES S A C I F
30556095597 - PAREX KLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA
30687310434 - INC S.A.
30663137375 - R P B SOCIEDAD ANONIMA
30693170881 - ACERBRAG S.A.
30501770864 - PALMAR S.A.
30677239332 - LATER CER S.A.
30500526935 - RIGOLLEAU S.A
30587642405 - SAINT GOBAIN WEBER ARGENTINA S.A.
30500529071 - SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.

en la que el tomador se encuentra trabajando bajo contrato de servicios o de obra, hasta la concurrencia de cualquier suma que ésta se viera obligada a pagar al mismo por responsabilidad civil derivada de esa relación contractual (hasta el límite de la suma asegurada), quedando el saldo de la indemnización -si lo hubiere- a favor del asegurado o sus derecho-habientes.
No obstante no ser de aplicación la subrogación del asegurador en los derechos del asegurado contra el tercero responsable del evento dañoso, por expresa prohibición del artículo 80 de la ley 17.418, por tratarse de un seguro de personas (Capítulo III de la ley 17.418), queda expresamente entendido y convenido que Río Uruguay Seguros no podrá iniciar la acción de repetición o de regreso de las sumas o prestaciones abonadas en caso de siniestro, contra la/s Empresa/s

30629895619 - CERAMICA FANELLI S.A.
30500530851 - LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30502202169 - CERAMICA QUILMES S A C I F
30556095597 - PAREX KLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA
30687310434 - INC S.A.
30663137375 - R P B SOCIEDAD ANONIMA
30693170881 - ACERBRAG S.A.
30501770864 - PALMAR S.A.
30677239332 - LATER CER S.A.
30500526935 - RIGOLLEAU S.A
30587642405 - SAINT GOBAIN WEBER ARGENTINA S.A.
30500529071 - SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.

y sus directivos, empleados y/u obreros. Por la misma razón, al no tratarse de una aseguradora de Riesgos del Trabajo, ni de un Seguro de riesgos del Trabajo, no podrá iniciar la acción de repetición de las prestaciones dadas al asegurado, prevista en el art. 39.5 de la ley 24.557.
El incumplimiento estricto de las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o la infracción de cualquier manera de la ley 19.587, su Decreto Reglamentario n° 351/79, y las normativas que sobre el particular han dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las provincias, configurará un supuesto de agravación del riesgo que deberá ser comunicado a Río Uruguay Seguros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la ley 17.418. En caso de incumplimiento con esta carga contractual, esta cláusula de no repetición cesará y quedará rescindida, como si no hubiera sido incluida, quedando liberada la aseguradora para la promoción de la acción de regreso.
El presente certificado se extiende a pedido del asegurado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 25/09/2024 por el término de vigencia de la presente póliza, para ser presentado ante quien corresponda, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del mismo.

RUS

Anexo I de Exclusiones Accidentes Personales

Póliza 00:12:430261 **Endoso** 0

Vigencia: 25/09/2024 - 25/09/2025 **Página** 1

CLAUSULA 2: RIESGOS CUBIERTOS

En distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales no se consideran accidentes: lumbalgias, varices y hernias.

CLAUSULA 4: EXCLUSIONES DE COBERTURA

Quedan excluidos de este seguro:

a. Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.

b. Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y de cualquier elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemadura por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

c. Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

d. Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2 o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e. Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viaje o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

f. Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g. Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 2, o en condiciones distintas a las enunciadas a las mismas.

h. También quedan excluidos de este seguro los accidentes causados por:

- Guerra civil: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualesquiera fuesen su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- Guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.
- Rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conllevan resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entiende equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: rebelión, sublevación, usurpación de poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadran en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que alguno las emplean. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.Se entienden equivalentes a los hechos de guerrillas los hechos de subversión.
- Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- Lock Out: Se entienden pro tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
- Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado h), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
- Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura e exclusión del seguro.

i. Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

j. Las lesiones y/o muerte derivadas de hechos violentos, agresiones físicas, conductas verbales amenazantes, intimidatorias, abusivas y acosantes de las cuales resulte victima el Asegurado.

k. Lesiones meniscales de rodilla y lesiones ligamentarias (ligamento cruzado anterior, ligamento cruzado posterior, ligamento colateral medial o lateral interno y ligamento colateral lateral o lateral externo).

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CLAUSULA ADICIONAL 4: USO DE MOTOCICLETAS

La exclusión de cobertura que se describe en el punto g) de la Cláusula 4 "Exclusiones de Cobertura", que hace referencia al uso de motocicletas o vehículos similares, debe entenderse como vigente para aquellos casos en que dichos vehículos son utilizados como medio habitual de trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL 6: ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA

El asegurado [illegible] de gastos de asistencia medico-farmacéutica :